

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° - 282 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Naturaleza del contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
Lugar de ejecución:	En las Instalaciones de la entidad, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo o en los lugares en que la entidad así lo requiera.
Valor total:	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00) INCLUIDO IVA
Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES , contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre del 2018.
CONTRATANTE	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Ordenador del Gasto:	CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.332.870 de Bogotá
Cargo:	Secretario General, según Resolución N° 20133100037817 del 08 de julio de 2013, y acta de posesión N° 26 del 15 de julio de 2013, en uso de las facultades y funciones como ordenador del gasto para contratar mediante delegación conferida a la Secretaría General mediante Resolución N° 2552 de 2008, modificada mediante resolución No. 20167200015297 del 09 de mayo de 2016

CONTRATISTA	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA identificada con Nit No. 830.001.113-1 Representada Legalmente por JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE identificada con C.C. 80.414.601 de Bogotá
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección y teléfono:	Carrera 66 # 24 - 09 en la ciudad de Bogotá Tel: 4578000 - tel : 2200700
Correo electrónico	correspondencia@imprenta.gov.co

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 31818	Fecha: 23 de Enero de 2018
------------------------------------	-----------	----------------------------

Entre los suscritos; **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT: 830.001.113-1, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con sede en esta ciudad, representada para este acto por el señor: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.414.601 de Bogotá, en su condición de Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado "IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA", nombrado mediante Decreto N° 1781 del 10 de Noviembre de 2016 y acta de posesión de fecha 21 de noviembre de 2016, quien para los efectos contractuales se denominará **EL CONTRATISTA**, de una parte y por la otra, **LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, identificada con NIT: 800.217.123-2, representada para este acto por el señor: **CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.332.870 de Bogotá, obrando en calidad de Secretario General, según Resolución N° 20133100037817 del 08 de julio de 2013, y acta de posesión N° 26 del 15 de julio de 2013, en uso de las facultades y funciones como ordenador del gasto para contratar mediante delegación conferida a la Secretaría General mediante Resolución N° 2552 de 2008, modificada mediante resolución No. 20167200015297 del 09 de mayo de 2016, y quien para todos los efectos legales se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es un organismo del orden nacional, de carácter técnico adscrito al Ministerio de Defensa, con autonomía administrativa, financiera y además con Personería Jurídica, tal como lo establece la Ley 1151 de 2007 y en cumplimiento de sus obligaciones legales le corresponde ejercer la función de control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de la vigilancia y la seguridad privada en Colombia, contribuyendo a garantizar la confianza pública, la seguridad ciudadana, la armonía social y la convivencia, desarrollando

3418

mecanismos que promuevan la calidad, transparencia, responsabilidad, respeto y compromiso para el cumplimiento de los fines del Estado. 2. Que teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, con respecto a los fines de la contratación estatal, manifestó que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”, con lo cual se establece claramente el deber de la administración de adelantar la contratación requerida con el fin de cumplir con el fin misional. 3. Que de acuerdo con los lineamientos dirigidos en la operatividad de los diferentes procesos que permiten el cumplimiento de la misión, los objetivos y las metas formuladas en los proyectos de LA SUPERVIGILANCIA es necesario contar con los elementos, herramientas y servicios indispensables para el desarrollo de las actividades que se traducen en eficiencia, calidad y excelencia. 4. Que LA SUPERVIGILANCIA requiere contar de forma continua e ininterrumpida con el servicio de publicaciones en el Diario Oficial de Colombia, para efectos de poder publicar todos los actos administrativos, circulares, comunicaciones y otros documentos que requiera la Entidad, con óptimos niveles de calidad, y eficiencia, así como realizar el diseño y/o impresión de las piezas comunicativas que solicite la Entidad, para lo cual se requiere disponer de la capacidad logística y humana adecuada que permita cumplir a cabalidad con las necesidades que demande LA SUPERVIGILANCIA. 5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 960 de 2013, el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público. 6. Que a su turno el Decreto 1522 del 6 de junio de 2003, modificó el Decreto 2469 de 2000, señalando en su artículo 6°, lo siguiente: “Obligación. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligadas a contratar sus publicaciones e impresos (...), con la Imprenta Nacional de Colombia”. 7. Que por lo anterior, dado que la Imprenta Nacional de Colombia, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, se hace necesario adelantar con esta empresa la contratación, pues LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, cuenta con la infraestructura, experiencia y autonomía requerida para el manejo de los contratos interadministrativos que garanticen la agilidad en su ejecución, así como la facultad de optimizar los recursos asignados apoyando de forma transparente los procesos de contratación. 8. Que de acuerdo con la necesidad requerida por esta Entidad es de mencionar que se han suscrito contratos con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA de esta misma naturaleza, con óptimos niveles de calidad, y eficiencia a través del diseño, diagramación, e impresión de las piezas comunicativas así como la publicación en el Diario oficial los actos administrativos, circulares, comunicaciones que han sido solicitados. 9. Que mediante documento de estudios previos radicado en el Grupo de Contratos bajo No. 201881000020263 del 24 de enero de 2018, suscrito por YUDY VILLARRAGA GUARNIZO, en calidad de Asesor Sector Defensa de la Oficina de Comunicaciones de la SUPERVIGILANCIA; se realizó la justificación para adelantar el trámite de contratación directa con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA el cual tiene por objeto: **“DISEÑAR, DIAGRAMAR E IMPRIMIR LAS PIEZAS COMUNICATIVAS QUE REQUIERA LA SUPERVIGILANCIA PARA EL MANEJO DE SU IMAGEN INSTITUCIONAL. PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL ÁREA DE COMUNICACIONES DE LA ENTIDAD”** 10. Que el objeto de la presente contratación, se realizará mediante un Contrato Interadministrativo, de conformidad con el Artículo 2° del numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 en su literal c) y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que la modalidad de Contratación Directa procede cuando: **“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.** Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, con relación a los Contratos Interadministrativos señala: **“Artículo 2.2.1.2.1.4.4: Convenios o Contratos interadministrativos: La modalidad de Selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto”**. 11. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la

celebración de Contratos Interadministrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

II. CON BASE EN LO EXPUESTO

LA SUPERVIGILANCIA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir contrato de prestación de servicios, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Contratación de la SUPERVIGILANCIA y por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "DISEÑAR, DIAGRAMAR E IMPRIMIR LAS PIEZAS COMUNICATIVAS QUE REQUIERA LA SUPERVIGILANCIA PARA EL MANEJO DE SU IMAGEN INSTITUCIONAL. PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL ÁREA DE COMUNICACIONES DE LA ENTIDAD"** **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2018 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero. **PARÁGRAFO ÚNICO:** LA SUPERVIGILANCIA, no se hará responsable, ni reconocerá valor alguno, como consecuencia de las actividades desarrolladas o ejecutadas por EL CONTRATISTA por fuera del término o plazo de ejecución del contrato; salvo que se haya efectuado la correspondiente modificación al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales el valor del presente contrato será la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00) INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de acuerdo con la ejecución del mismo, con cargo al presupuesto de la vigencia 2018, previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del CONTRATISTA: a) Entrega de los documentos, piezas, impresos y/o publicaciones junto con la factura respectiva por parte del CONTRATISTA, b) Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, del mes correspondiente y presentación de copia de la planilla del pago de parafiscales; De todas formas, el pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. c) Informe de supervisión, donde se certifica el avance del cumplimiento a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el plazo de ejecución del contrato finalice después del quince (15) de Diciembre de 2018, el contratista deberá presentar por dicho periodo dos cuentas de cobro así: una del 1º al 15 de Diciembre y la segunda por los días restantes para cumplir el plazo de ejecución, la cual se constituirá como cuenta por pagar y se cancelará en el primer mes de la siguiente vigencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja -PAC- de la SUPERVIGILANCIA. **PARAGRAFO TERCERO:** Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja -PAC- de la SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, contrae las siguientes obligaciones de carácter general: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVIGILANCIA. **2.** Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato de prestación de servicios conjuntamente con el supervisor del mismo. **3.** Presentar un informe detallado de las actividades realizadas durante el mes, el cual hará parte integral de la cuenta de cobro. **4.** Para el último pago deberá anexar adicionalmente: - Certificación final expedida por el Supervisor del contrato en la que conste el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del CONTRATISTA en cualquiera de los siguientes grados: Excelente, bueno o malo conforme al formato previsto por la entidad para éste fin, acta de entrega por todo concepto. **5.** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones, retardos y entramientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás

normas concordantes. 6. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o ordenador del gasto. 7. EL CONTRATISTA se obliga hacer uso del gestor documental de la entidad, para gestionar, tramitar, revisar y elaborar los documentos a que haya lugar con ocasión al desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato. 8. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 9. Realizar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, y en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 10. Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del contrato, y presentarse a LA SUPERVIGILANCIA en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (si hay lugar a liquidación). 11. Mantener actualizada la información contenida en el formato único de hoja de vida y de bienes y rentas, en el SIGEP, del Departamento Administrativo de la Función Pública. 12. Asistir puntualmente a las reuniones de coordinación de actividades, informe de avance o de estado de la ejecución contractual, programadas por el supervisor del contrato. 13. EL CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 14. EL CONTRATISTA deberá contar con sus propios recursos tecnológicos para la ejecución del contrato, tales como equipo de cómputo (con tarjeta de red LAN) y con su software debidamente licenciado (Windows, Office y Antivirus Actualizado); así mismo, que los computadores deben ser registrados al ingreso y salida de LA SUPERVIGILANCIA y permitir la toma del Backup de los archivos magnéticos el último día de ejecución del contrato o cuando el Supervisor lo solicite. 15. En caso de ser necesario, suscribir las pólizas de garantía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del mismo, según lo establecido en la cláusula vigésima sexta, del presente contrato. 16. Suscribir el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. 17. Tramitar a la terminación del contrato, el correspondiente Paz y Salvo y adjuntarlo con la liquidación del contrato (si hay lugar a liquidación). 18. Responder en caso de daño o pérdida por el valor de los bienes, documentos y/o archivos entregados. En estos eventos EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA SUPERVIGILANCIA para que el valor adeudado por ésta, se descuente hasta el valor total del bien a precios del mercado. En caso de que no hubiere sumas que compensar, EL CONTRATISTA se obliga a reintegrar a LA SUPERVIGILANCIA el valor antes mencionado o su reintegro de un bien de las mismas características técnicas o superiores según la oferta del mercado al momento en que el bien sea reintegrado. 19 El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de las medidas previstas en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales según lo estipulado en este contrato y de conformidad con la ley y así evitar que LA SUPERVIGILANCIA adelante las acciones legales pertinentes para obtener el pago del valor de los bienes y demás perjuicios causados a la entidad. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El documento soporte que evidencia la entrega de bienes que LA SUPERVIGILANCIA realiza al CONTRATISTA, será el comprobante de inventario que genere el funcionario encargado del manejo de bienes y/o archivo y documentación. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades designadas con el fin de garantizar que los procesos involucrados se ejecuten dentro de tiempos razonables y se obtengan los resultados esperados. Por lo cual, se deben realizar las siguientes actividades específicas: 1. Proporcionar oportunamente la cotización de los servicios solicitados por LA SUPERVIGILANCIA en un documento que contenga cantidades, calidades, costos y plazos de entrega de los productos. 2. Diseñar, diagramar y/o imprimir las piezas comunicativas y demás documentos que requiera LA SUPERVIGILANCIA, previa coordinación con el Grupo de Comunicaciones para lo cual las partes suscribirán la respectiva acta. 3. Publicar en el Diario Oficial los actos administrativos, circulares y documentos solicitados por la Entidad de manera oportuna teniendo en cuenta el documento de las tarifas establecido para la vigencia 2018 por parte de la Imprenta Nacional de Colombia. (Anexo Resolución de tarifas 2018). 4. Atender de forma inmediata las solicitudes de publicación en el Diario Oficial que remita LA SUPERVIGILANCIA. 5. Informar oportunamente al supervisor del contrato por medio de correo electrónico el número del Diario Oficial donde quedó publicado el documento solicitado por LA SUPERVIGILANCIA. 6. Entregar a LA SUPERVIGILANCIA un ejemplar del Diario Oficial que

evidencie la publicación del Acto Administrativo. **7.** Asumir los costos inherentes a la ejecución del contrato, incluyendo el transporte y distribución de los elementos requeridos. **8.** Reponer sin costo alguno para **LA SUPERVIGILANCIA** los productos que no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas o que contengan información errada debido a causas atribuibles al **CONTRATISTA**. **9.** Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de manera oportuna. **10.** Ejecutar en forma idónea el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos de **LA SUPERVIGILANCIA**. **11.** Prestar en óptimas condiciones los servicios objeto del contrato, de acuerdo con los requisitos y plazos acordados mediante acta. **12.** Mantener durante la vigencia el precio acordado y fijado en el contrato. **13.** Asignar un funcionario quién será responsable de la comunicación directa con **LA SUPERVIGILANCIA** y que atenderá diligentemente las solicitudes realizadas. **14.** Enviar oportunamente las facturas correspondientes a los servicios prestados. **15.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SUPERVIGILANCIA: En virtud del presente contrato, LA SUPERVIGILANCIA se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo control y verificar el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, para lo cual designara un Supervisor que se encargará de dicha tarea. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al **CONTRATISTA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **5.** Adoptar las medidas pertinentes y/o necesarias para el cumplimiento integral del contrato y los fines previstos en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA SUPERVIGILANCIA:** **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a LA SUPERVIGILANCIA de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto contratado, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, igualmente el contratista se obliga a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en ésta cláusula. Igualmente EL **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas avaladas previamente por LA SUPERVIGILANCIA, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas, obligándose a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. En consecuencia no se genera entre LA SUPERVIGILANCIA y EL **CONTRATISTA** ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de alguno cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales. Por lo tanto, éste contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL **CONTRATISTA** y LA SUPERVIGILANCIA y en consecuencia, el **Contratista** no es su representante, agente o mandatario **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA SUPERVIGILANCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato, será ejercida por la **ASESORA SECTOR DEFENSA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA SUPERVIGILANCIA** o quien el ordenador del Gasto designe. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito al contratista, al nuevo supervisor y al grupo de Contratos de LA SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor designado para el presente contrato deberá: **1.** Conocer y cumplir el Manual de Supervisión adoptado por la

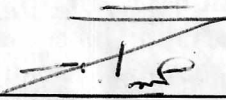
SUPERVIGILANCIA. 2. Elaborar y suscribir oportunamente y en los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de calidad de LA SUPERVIGILANCIA los siguientes documentos: a). El Acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de ejecución. b). Informes parciales de supervisión, conforme a los periodos pactados, c). Informe final consolidado de supervisión donde se evalúe el cumplimiento y el impacto del contrato frente a la necesidad institucional, emitiendo una calificación sobre la calidad del servicio prestado en los rangos de excelente, bueno o deficiente según el caso y d). Elaborar el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. 3. Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, jurídico, económico y financiero, para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 4. Examinar, analizar, evaluar y verificar la calidad, cantidad y en general todas las condiciones de tiempo, modo y lugar, las especificaciones técnicas, económicas del contrato a supervisar, y realizar las actividades necesarias y suficientes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5. Aprobar o improbar los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA, teniendo presente que dicha aprobación implica la aceptación y el cabal cumplimiento del contrato. 6. Dar aplicación permanente al principio de conmutatividad definido en el Artículo 28 Ley 80 de 1993, en virtud del cual el pago que aprueba el Supervisor del contrato, deberá ser equivalente a la prestación recibida por EL CONTRATISTA. 7. Verificar mensualmente y para la firma del Acta de inicio el cumplimiento de los pagos a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, conforme a los porcentajes de cotización establecidos en la normatividad vigente. 8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 9. Las demás contempladas en el *Manual de Supervisión* adoptado por la SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, derivados de la ejecución del presente contrato, así como la constitución de la Garantía Única serán asumidas por cuenta de EL CONTRATISTA. LA SUPERVIGILANCIA, pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el efecto LA SUPERVIGILANCIA suministrará los tiquetes aéreos para los traslados y cubrirá los gastos de viaje que por este motivo se ocasionen de acuerdo con la normatividad institucional vigente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de LA SUPERVIGILANCIA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que sólo percibirá el monto pactado en el presente contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de LA SUPERVIGILANCIA en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar, en ejecución del contrato. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere a LA SUPERVIGILANCIA, sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 23 de 1982. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a, indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender temporal o transitoriamente de mutuo acuerdo, el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la normal ejecución, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida la causal, se suscribirá un acta de suspensión, donde se consigne el término de suspensión y de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA SUPERVIGILANCIA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la SUPERVIGILANCIA podrá declarar la caducidad del presente contrato,

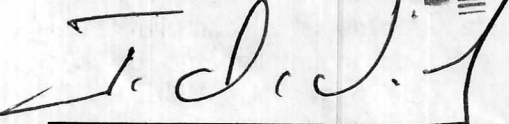
ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERO. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, LA SUPERVIGILANCIA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantaran respetando el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso LA SUPERVIGILANCIA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindara todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y /o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para efectos de proceder a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la estimación de los perjuicios sufridos por LA SUPERVIGILANCIA se acogerá a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE MULTA:** 1. Por mora en la prestación de los servicios contratados. 2. En general, por incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato, entendiéndose como contrato, todos los documentos que hacen parte integral de éste. 3. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la obligación de pago al Sistema de Seguridad social Integral y parafiscales, será causal de la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará LA SUPERVIGILANCIA a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al valor de los perjuicios que la entidad determine, sin que esto sea impedimento para la declaratoria de caducidad. La suma resultante podrá ser descontada por LA SUPERVIGILANCIA de los saldos que le adeude al contratista. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA,** En virtud de la potestad otorgada por el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la naturaleza del objeto y la modalidad de contratación, se considera que no es necesario la exigencia de garantía única de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIONES:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SUPERVIGILANCIA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA SUPERVIGILANCIA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA SUPERVIGILANCIA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no requiere acta de liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 5.1., del Manual de Contratación de la SUPERVIGILANCIA, salvo cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. Dentro del plazo de duración del contrato, EL supervisor designado por la SUPERVIGILANCIA y EL CONTRATISTA, suscribirán conjuntamente la correspondiente acta de liquidación del contrato en el formato establecido por LA SUPERVIGILANCIA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de manera bilateral por mutuo acuerdo, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte de LA SUPERVIGILANCIA dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente por la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para

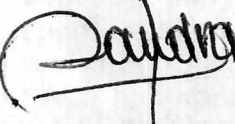
celebrar y ejecutar el presente contrato. LA SUPERVIGILANCIA verificó el Boletín expedido por la Contraloría General de la República, en donde se estableció que EL CONTRATISTA no figura dentro de los responsables fiscales allí publicado. **PARAGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA responderá conforme a las normas legales y reglamentarias, por haber ocultado, en el momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA SUPERVIGILANCIA y EL CONTRATISTA se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato de naturaleza estatal, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Los documentos del proceso que hacen parte del presente contrato estatal y definen igualmente las actividades, alcance del objeto y obligaciones del contrato. Hacen parte integral de este los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Soportes de la información presentada por EL CONTRATISTA. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de: 1. La expedición del respectivo Registro Presupuestal por parte de la Oficina de Recursos financieros de LA SUPERVIGILANCIA; 2. La constancia de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

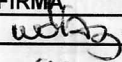
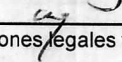
Para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben las partes a los:

25 ENE 2018


LA SUPERVIGILANCIA
CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
Secretario General


EL CONTRATISTA
JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
C.C. N° 80.414.601 de Bogotá



FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA
Tramitado y Proyectado por	Wendy Johanna Díaz Ortiz -Grupo Contratos	
Revisado para firma por	Cristian Ricardo Camargo Ortiz- Coordinador Grupo de Contratos	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.